

MARCO

OBJETO	Establecer el procedimiento que debe utilizar el SAS para realizar la Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras dentro del marco de la prevención de riesgos laborales.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Todos los profesionales de los centros asistenciales del SAS.
DEFINICIONES	Vigilancia de la salud de las personas trabajadoras: <i>Recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud. Esta vigilancia se ejerce mediante la observación continuada de la distribución y tendencia de los fenómenos de interés que no son más que las condiciones de trabajo (factores de riesgo) y los efectos de los mismos sobre el trabajador (riesgos) (NTP 959, NTP 471 del INSHT).</i> Engloba una serie de actividades, referidas tanto a individuos como a colectividades y orientadas a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales consisten en: - Vigilancia individual de la salud: <i>Detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud; la identificación de los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y finalmente la adaptación de la tarea al individuo. (NTP 471 del INSHT).</i> - Vigilancia colectiva de la salud: <i>El análisis e interpretación de los resultados obtenidos en el grupo de trabajadores, permitiendo valorar el estado de salud de la empresa, estableciendo prioridades de actuación en materia preventiva, revisión de las mismas en función de los daños de la población y evaluación de la eficacia del plan de prevención de riesgos a través de la evolución del estado de salud del colectivo de trabajadores. (NTP 959 del INSHT).</i> Examen de salud: Actividad sanitaria desarrollada en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención e incluida en el artículo 3 del RD 843/2011, que incluirá, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Unidad Básica Sanitaria (UBS): Se considera una Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por un médico del trabajo y un enfermero del trabajo, a jornada completa, que desarrollan las actividades sanitarias de los Servicios de Prevención reguladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo. Esta UBS se integra plenamente en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. (Las funciones y actividades de las UBS, vienen descritas en el art. 3 del R.D. 843/2011). Protocolos de Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras: Guía precisa y detallada de actuaciones para la realización de la Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras en relación con los factores de riesgo laboral al que están expuestos y ligados a las condiciones de trabajo en que se realizan sus tareas, editadas por el Ministerio de Sanidad. Están incluidos en el programa de gestión de la vigilancia de la salud (WinMEDTRA). Informe de Aptitud Laboral: Declaración escrita del Médico/a del Trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que incluye las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del profesional para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención. Consentimiento Informado: Conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud. (art. 3 Ley 41/2002). Requerimientos Profesionales: Se definen como las aptitudes o facultades psicofísicas que debe poseer un trabajador para realizar una profesión determinada. (4.1.2 de la Guía de Valoración Profesional publicado por el INSS. (3ª edición 2014). Capacidad psicofísica del trabajador/a: Conjunto de habilidades, destrezas y potencialidades del orden físico y psicológico que deben reunir las personas, para realizar las tareas esenciales asignadas a su puesto, si éste se conoce, o a su categoría o grupo profesional. (Guía de criterios de aptitud para trabajadores del ámbito sanitario. Edita: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Instituto de Salud Carlos III– Ministerio de Economía y Competitividad).

AGENTES IMPLICADOS	- Dirección/Gerencia de Hospital, AGS y de Distrito Sanitario de A.P. - Servicio/Unidad de Personal. - Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. - Cargos Intermedios. - Profesionales del SAS. - Comités de Seguridad y Salud. - Delegados/as de Prevención. - Servicio de Protección Radiológica
--------------------	--

DESARROLLO

La Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras (VST) comprende una serie de actividades, referidas a individuos y a colectividades orientadas a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales tienen que ver con la identificación de problemas de salud y la evaluación de intervenciones preventivas. La normativa de aplicación viene recogida en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y su normativa de desarrollo vigente y actualizada. Su gestión se realizará en la aplicación informática corporativa vigente. (WinMEDTRA), siguiendo las recomendaciones del DOC22-05, "Guía de Vigilancia de la Salud Individual en los Centros del SAS".

Según el artículo 22 de la LPRL: "Esta Vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento", y deberá ser informado. Para el ofrecimiento de la vigilancia de la salud se utilizará el documento DOC22-01, donde se informará al trabajador su derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, las actividades sanitarias encaminadas a la protección de las personas trabajadoras, las condiciones en las que se le ofrece y la ubicación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que le corresponde. La persona trabajadora dejará constancia por escrito de su aceptación o no a la realización de su vigilancia de la salud, la no aceptación quedará reflejada en su historia clínico-laboral (WinMedtra).

Una vez recepcionado el DOC22-01, el responsable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, deberá analizar si se admiten los casos de profesionales que no acepten realizar la vigilancia de la salud, por si pudieran estar incluidos en alguna de las excepciones del carácter voluntario que el artículo 22.1 de la Ley 31/95 establece.

En aplicación de la citada norma, se recoge a continuación las siguientes excepciones:

De este carácter voluntario sólo **se exceptuarán**, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible:

- Para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los profesionales.
- Para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para los demás profesionales o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así este establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad:
 - o Art. 243 del RDL 8/2015, TRLGSS, puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales.
 - o RD 664/1997 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
Con el objetivo de garantizar una protección eficaz y específica del personal sanitario y el riesgo por exposición a agentes biológicos, **se establece la obligatoriedad de la vigilancia de la salud para la persona trabajadora que realiza asistencia sanitaria, siempre que sean de nueva incorporación y/o sin historia clínico-laboral en el SAS actualizada.**

Los objetivos preventivos, tal como establece la Guía Técnica de Exposición a Agentes Biológicos, son:

- Informar y formar sobre síntomas o signos de sospecha que deben comunicar a la UBS, condiciones de salud o estados que condicionan una mayor susceptibilidad incluida la falta de inmunidad y la importancia de las vacunas, PASAB (Protocolo de actuación sanitaria en accidentes biológicos).
 - Detectar el estado inmunitario previo a la exposición y ofrecer, si procede, una pauta vacunal individualizada.
 - Detectar persona trabajadora especialmente sensibles (inmunodeprimidos, patología cutánea aguda, etc...), o sensibilidades alérgicas a los agentes a los que puedan estar expuesto.
 - Averiguar si existe alguna condición de salud que pueda poner en peligro a terceras personas (inmunodeprimidos, niños, etc).
- RD 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
 - RD 665/1997 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 - Art. 24 del RD 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

En los supuestos anteriores, puede utilizarse como guía de referencia el DOC22-02, donde aparecen criterios de inclusión, que por las actividades que desarrolla y las condiciones en las que lo hace, es necesario conocer características personales a través de la vigilancia de la salud, al no existir otro procedimiento alternativo para evaluar los riesgos eficazmente.

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el art. 37.3.b RD 39/97:

- *Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. (Examen de Salud Inicial: ES.INI)*
- *Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores. (Examen de salud Especial: ES.ESP).*
Se realizará una citación a vigilancia de la salud a aquellos trabajadores que reanudan el trabajo tras una ausencia de duración igual o mayor a tres meses por incapacidad temporal. Independientemente del tiempo de permanencia en baja y del tipo de contingencia, cualquier trabajador/a podrá solicitar valoración en el Servicio de Prevención, e igualmente éste podrá contactar con el trabajador para revisión de su estado de salud y ajuste al puesto de trabajo.
- *Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos. (Examen de Salud Periodico: ES.PER)*

La vigilancia de la salud deberá ir dirigida principalmente a comprobar que las capacidades psicofísicas del trabajador/a cumplen con las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo, sin riesgos adicionales para su propia salud o la de otros y en caso contrario se llevarán a cabo las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, antes de emitir la conclusión de no aptitud laboral.

1. VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL.

La Vigilancia de la Salud individual incluye una serie de actividades que se detallan a continuación:

1.1 Ofrecimiento de la Vigilancia de la Salud.

El Servicio de Prevención, tendrá que verificar que todos los profesionales de su centro tienen conocimiento y constancia del derecho a la vigilancia de la salud. Por lo que deben utilizar todos los medios disponibles para hacerles llegar el *DOC22-01*, y recoger documentalmente los casos en que renuncie a la vigilancia de la salud.

El Servicio de Prevención, tendrá que conocer los profesionales de su centro a los que se les ha realizado la vigilancia de la salud, los pendientes, los que han renunciado a su derecho y los que son preceptivos por estar incluidos en las excepciones de la voluntariedad, debido a sus características personales o riesgos a los que están expuestos.

1.2 Planificación y Programación anual de la Vigilancia de la Salud.

Antes del 15 de Diciembre de cada año, el Servicio de Prevención realizará la programación anual de las actividades a desarrollar para el año siguiente, comprenderá los exámenes de salud y toda actividad programada de vigilancia de la salud, y quedará registrada en WinMEDTRA.

1.3 Exámenes de Salud (ES).

La UBS del Servicio de Prevención realizará sus actividades, en función de los riesgos inherentes al trabajo, y en virtud del artículo 14 y 22 de la Ley 31/1995.

Se citará al profesional para la vigilancia de la salud, y se le informará de las pruebas complementarias que sean necesarias según características individuales, el/los protocolo/s aplicados a las características del puesto de trabajo y las actividades que vaya a desempeñar mediante el consentimiento informado.

Este consentimiento informado será verbal por regla general, exceptuando los casos que aparecen en el art 8 de la Ley 41/2002, donde se realizarán por escrito. Todos los procedimientos que necesitan por escrito el consentimiento informado están disponibles a través del Catálogo de Formularios de la página web de la Consejería de Salud y Consumo y bajo la coordinación del CESCO (Comité de Evaluación y Seguimiento del Consentimiento Informado) en la página web de la Consejería de Salud y Consumo.

El personal sanitario encargado de la VS dispondrá de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo a través de la aplicación WinMedtra.

En caso de no aceptación de la vigilancia de la salud, se dejará constancia por escrito en el *DOC22-01* y en la aplicación WinMedtra, para que quede reflejado en la historia clínico-laboral del profesional, y si se considerara una de las excepciones de la voluntariedad, se comunicará a la Dirección-Gerencia del centro para que tomen las medidas pertinentes.

1.4 Informe de aptitud laboral.

La valoración de la aptitud debe realizarse preservando los derechos de **no discriminación, confidencialidad, intimidad, información y equidad**.

Referencias clave para la valoración de la aptitud laboral:

1. *Guía de Valoración Profesional*, que proporciona un sistema de valoración de los requerimientos profesionales, editada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
2. *Guía de criterios de aptitud para trabajadores del ámbito sanitario*, que orienta en la determinación de la aptitud laboral de los trabajadores de centros sanitarios, elaborado por ANMTAS (Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en Ámbito Sanitario).

El especialista en Medicina del Trabajo del Servicio de Prevención emitirá un Informe de Aptitud Laboral (*DOC22-04*), incluyendo **la fecha de validez, próxima cita y resultado de:**

- **APTO.** La persona trabajadora puede desempeñar su trabajo habitual sin alguna limitación que pueda afectar a su salud.

- **PERSONA TRABAJADORA ESPECIALMENTE SENSIBLE.** La persona trabajadora puede desempeñar las tareas esenciales de su puesto de trabajo, pero presenta alguna limitación para la realización de tareas no esenciales del mismo y/o precisa la adopción de alguna recomendación preventiva.

En este caso, se entregará el **DOC22-04** adjuntando al mismo el documento **DOC15-01 Comunicación de personal especialmente sensible** para su firma y entrega en el Servicio de Prevención en el plazo máximo de 5 días hábiles.

- ✓ Si el profesional entrega el **DOC15-01** firmado, se incorporará a la Historia Clínico-Laboral y se iniciará el **Procedimiento 15 ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO A TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES (TES)** del Sistema de Gestión de PRL del SAS.
- ✓ Si la persona trabajadora no entrega firmado el **DOC15-01** en el Servicio de Prevención:

1. No podrá iniciar el **Procedimiento 15** y las actuaciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de que en cumplimiento del artículo 25.1 párrafo 2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) se adopten las decisiones oportunas para garantizar el cumplimiento de las restricciones laborales:

artículo 25.1 párrafo 2, LPRL: “Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo”.

2. El Servicio de Prevención remitirá el **DOC22-04** a la Dirección Gerencia.
 3. La Dirección Gerencia remitirá de oficio el **DOC22-06 Nota de Circulación Interior: Adaptación del Puesto de Trabajo de oficio**, al profesional, cargo intermedio y directivo/a del profesional, servicio de prevención y delegados de prevención, en un plazo máximo de 5 días hábiles, especificando las actuaciones a implementar para garantizar el debido cumplimiento de las restricciones y por tanto la adecuada protección del profesional, en cumplimiento del artículo 25.1 párrafo 2 de la Ley 31/95 de PRL.
 4. El/la profesional podrá formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de **10 días hábiles** desde su recepción.
 5. Si no se reciben alegaciones, el contenido del documento **DOC22-06** adoptará carácter firme y se dará traslado a todos los destinatarios del mismo.
 6. Si se reciben alegaciones, la Dirección Gerencia dispondrá de 5 días hábiles para confirmar el contenido del **DOC22-06** o, en su caso, realizar las modificaciones oportunas, informando de ello a todos los destinatarios del mismo.
- **EN OBSERVACIÓN.** La persona trabajadora está pendiente de resultados o pruebas para la valoración de su estado de salud.
 - **NO APTO.** La persona trabajadora no puede desarrollar las tareas esenciales de su puesto de trabajo por las características psicofísicas que presenta.
 - **APTITUD NO VALORABLE.** El trabajador no finaliza las pruebas indicadas para la valoración de salud, ha finalizado la relación laboral previa a la emisión del Informe de Aptitud, o, está en situación de IT.

Si un trabajador no acude al Examen de Salud, habrá que registrarlo como “No acude” y no como Aptitud no Valorable.

Se emitirá por la UBS el Informe de Aptitud Laboral e Informe Médico de los resultados del mismo.

- El Informe de Aptitud Laboral (DOC22-04) será remitido al Responsable de la Unidad de Personal y a la Dirección correspondiente para que se lo haga llegar al Cargo Intermedio.
- Informe Médico se entregará exclusivamente al trabajador.

1.5. Pruebas complementarias:

En la aplicación de WinMedtra, se ha establecido una configuración automática que una vez se asignan los protocolos del Ministerio de Sanidad en función de los riesgos del puesto de la persona trabajadora, se establece las exploraciones, pruebas complementarias, perfil analítico y encuestas de salud que la Ley establece.

1.6. Encuestas de Salud:

Todo examen de salud debe incluir un cuestionario de salud incluido en los protocolos de actuación del WinMedtra, que le será entregado al trabajador, y que este deberá cumplimentar para posteriormente mecanizar en WinMedtra. También se podrán realizar otro tipo de encuestas en relación con investigación de daños a la salud o condiciones de trabajo, así como de actividades de promoción de la salud, formando parte todas ellas de la historia clínico-laboral del trabajador e incluidas en WinMedtra. Los datos podrán ser utilizados dentro de la vigilancia colectiva, para poder realizar estudios epidemiológicos.

1.6. Propuesta de medidas preventivas o protectoras:

El Área de Vigilancia de la Salud y el Área Técnica del Servicio de Prevención se coordinarán para la elaboración de los informes preceptivos en aplicación de la normativa vigente y del Sistema de Gestión de PRL del SAS.

2. VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA.

El RD 39/1997, en su artículo 37, punto 3, establece que:

d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo

f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

El Real Decreto 843/2011, incorpora la figura de la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores entre las actividades sanitarias a desarrollar por los servicios de prevención, señalando en su art. 3.1 apartado g), que deberán efectuar sistemáticamente y de forma continua la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos a los que están expuestos, elaborando y disponiendo de indicadores de dicha actividad.

Para la realización de la VS colectiva se hace necesario el análisis de los datos obtenidos con la VS individual, y así poder:

- Valorar el estado de salud de los trabajadores.
- Determinar la patología más prevalente de los trabajadores. Elaborar planes de educación sanitaria y programas de salud, en relación a los daños aparecidos en la salud de los trabajadores y/o para promocionar la salud en el centro de trabajo.
- Identificar nuevos riesgos o factores beneficiosos.
- Evaluar la eficacia del plan preventivo y establecer prioridades.

3. INMUNIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

El RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, establece en el apartado 3 del artículo 8: *“Cuando exista riesgo por exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación.”*

De esta manera, alcanzar un estado inmunitario adecuado del personal que trabaja en el ámbito sanitario, mediante la administración de vacunas u otros productos biológicos, es uno de los pilares en los que se asienta la Prevención de Riesgos Laborales. En este sentido, se ha elaborado el documento *DOC-22-08 “Guía de inmunización de los profesionales de los centros asistenciales del SAS”* que da respuesta a esta obligación.

Para la información, ofrecimiento y autorización de la vacunación se utilizará el documento *DOC22-09*, en cumplimiento del artículo 8.3 del RD 664/1997.

La vacunación sistemática en el medio laboral está recogida en el anexo I y deberá estar en consonancia con las recomendaciones para la vacunación del adulto. Teniendo en cuenta su carácter universal, todos los trabajadores de estos grupos de edad deberían tener asegurada una correcta inmunidad frente a esas infecciones independientemente del trabajo o profesión que desempeñen. La vacunación a profesionales según riesgo laboral comprende la vacunación no sistemática del ámbito sanitario recomendadas en función del riesgo laboral recogidas en el anexo II.

Adicionalmente, el apartado 5 del artículo 14 de la LPRL establece: *“El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores”, por tanto el coste de la vacunación incluido el derivado de los desplazamientos para su realización, no serán asumidos por el personal que desarrolla su actividad profesional en el SAS.*

4. IMPLICACIONES Y RESPONSABILIDADES.

4.1.- Dirección Gerencia de Hospital, AGS y/o DSAP.

- Será responsable de que el Servicio de Prevención cuente con la infraestructura, recursos humanos y materiales adecuados a sus cometidos.
- Facilitará específicamente el acceso a las distintas especialidades médicas y pruebas complementarias que sean necesarias para completar el examen de salud a los trabajadores, estableciendo los mecanismos de coordinación que procedan para proporcionar similar respuesta a todos los trabajadores de los centros asistenciales del SAS.
- La Dirección-Gerencia del Centro, consultará en el seno del Comité de Seguridad y Salud, las categorías profesionales y/o trabajadores concretos para los que es preceptivo acudir a los exámenes de salud en virtud de lo contenido en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Será informada de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.
- Solicitará valoración a las UMVI, sobre situaciones excepcionales de trabajadores con resultado en su informe de aptitud NO APTO, como consecuencia de no poder desarrollar las tareas esenciales de la categoría profesional a la que pertenece.

4.2.- Servicio/Unidad de Personal.

- Entregará a la persona trabajadora de nuevo ingreso, el documento de ofrecimiento de VS (DOC22-01).

- Archivaré el DOC22-01 firmado del ofrecimiento de la Vigilancia de la Salud en el expediente del profesional y enviaré copia al Servicio de Prevención.
- Enviaré el DOC22-03 mediante burofax, para dejar constancia de la comunicación a la persona trabajadora de la Vigilancia de la Salud preceptiva.
- Recepcionaré y archivaré los Informes de Aptitud Laboral de las personas trabajadoras en sus respectivos expedientes (DOC 22-04).
- Colaboraré con el Servicio de Prevención, aportando semanalmente listados actualizados de personas trabajadoras en alta, con el fin de que puedan realizar la planificación de la vigilancia de la salud.
- Remitiré mensualmente al Servicio de Prevención, los listados de personas trabajadoras con baja y/o alta de incapacidad temporal (IT), certificaciones de prestación de riesgo por embarazo/lactancia natural, comunicados por el INSS (por ejemplo: las comunicaciones del INSS de EEPP declaradas), así como, incapacidades permanentes que reciba, para dar cumplimiento al art. 37.3d de RD 39/97.

4.3.- Servicio de Prevención.

- El personal sanitario del Servicio de Prevención realizará los exámenes de salud a las personas trabajadoras de su área de gestión:
 - **ES.INI:** Valorará el carácter voluntario o preceptivo a todas las personas trabajadoras de nuevo ingreso, una vez recibida copia del DOC22-01 por parte del Servicio/Unidad de Personal. Para los trabajadores que ya están en plantilla y no han pasado dicho examen, se realizará una programación en función de los recursos existentes, coordinados y planificados con los Cargos Intermedios. Las citaciones para dichos exámenes se realizarán desde la UBS del Servicio de Prevención.
 - **ES.PER:** Se realizarán según protocolos de VS vigentes o a criterio del médico.
- El médico/a del trabajo solicitará las pruebas complementarias necesarias (serán en todo caso las que causen las menores molestias en proporción a sus riesgos), y en su caso la derivación a los especialistas a través de teleconsulta, indicando el código **Vigilancia de la Salud de los Trabajadores** y especificando el motivo de la consulta.
- Comunicará mediante NCI a la Unidad/Servicio de Personal, listado de trabajadores que no aceptando la Vigilancia de la Salud, cumplen criterios y por tanto es preceptiva la misma.
- Informará y será punto de administración de las vacunas eficaces a las personas trabajadoras de su área de gestión, conforme a los recogidos en el artículo 8 y en el anexo VI del RD 664/1997. Se mecanizarán en WinMedtra y formarán parte de su historia clínico-laboral.
- Comunicará al Servicio/Unidad de Personal la relación de aquellas personas trabajadoras que no hayan acudido al Examen de Salud y que es preceptivo, sin justificación. Igualmente, comunicará la relación de aquellos trabajadores que no completan el examen de salud.
- La documentación a aplicar con carácter genérico y con objetivo de homogeneización queda contenida en el programa de gestión WinMEDTRA, y en los anexos a este procedimiento.
- Se encargará de gestionar, desarrollar y difundir el Protocolo de actuación sanitaria en Accidentes Biológicos (PASAB), coordinado con la Dirección/Gerencia correspondiente. El PASAB incluirá quién presta la asistencia de primeros auxilios y urgencias, además de la mecanización de los accidentes con riesgo biológico en WinMedtra como parte de la historia clínico-laboral de la persona trabajadora.
- Custodiará y salvaguardará la información médica de las personas trabajadoras cumpliendo con el principio de confidencialidad de la información (artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y punto 4 del Art. 22 de la LPRL)
- Emitirá los informes de aptitud laboral, con indicación de la validez del mismo, fecha de la próxima cita, y las restricciones y/o recomendaciones preventivas en los trabajadores/as especialmente sensibles y en observación, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.4.

- Se coordinará con el Jefe del Sº de Protección Radiológica de referencia para la gestión de los profesionales expuestos a Radiaciones Ionizantes.

4.4.- Cargos Intermedios:

- Informarán a las personas trabajadoras a su cargo de la conveniencia y obligatoriedad, en los casos correspondientes, de realizar los exámenes de salud, asesorados por el Servicio de Prevención.
- En caso de detectar personas trabajadoras que pudieran ser especialmente sensibles, trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia natural, tras la incorporación de una baja prolongada o cambios de las condiciones de trabajo, lo comunicarán al Servicio de Prevención para el inicio de las actuaciones que procedan en cada caso.
- Colaborarán y coordinarán con el Servicio de Prevención la organización y planificación de la vigilancia de la salud de los trabajadores a su cargo.

4.5.- Profesionales del SAS.

- Colaborarán y participarán en el cumplimiento del contenido del presente Procedimiento, dada la importancia de la interrelación entre situaciones de riesgo y la salud de las personas trabajadoras en cada uno de sus puestos de trabajo.
- Contactará con el Servicio de Prevención con antelación suficiente, para confirmar la cita de la fecha programada.

5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

Los delegados/as de prevención y Comités de Seguridad y Salud, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Igualmente serán informados de las conclusiones derivadas de la Vigilancia de la Salud colectiva.